

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-016-2015--01235-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	IMAGEN Y MERCADEO DEPORTIVO
PROVIDENCIA	Auto 451V
DECISIÓN	Acepta subrogación y cesión del crédito

.-Al tenor de lo establecido en los art. 1666, 1671 y demás normas concordantes del Código Civil, se acepta la subrogación legal que a favor del banco de Bogotá operó por la suma de: \$ **109.994.445** del FNG en relación a la obligación contenida en los pagare suscrito por el demandado ; valor que se abonó a la obligación perseguida por la entidad demandante BANCO DE BOGOTA

.- Se procede a examinar el escrito, donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. representada por Diana Constanza Calderón Pinto manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA representada por Liliana Roció González Cuellar en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, ***“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.***

Por esta razón, se tendrá al cesionario CISA como subrogatario del anterior titular del crédito FNG y litisconsorte de BANCO DE BOGOTA

En consecuencia este Despacho

RESUELVE

PRIMERO . En consecuencia y para todos los efectos legales, se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario de los derechos de acreedor: en cuanto a los valores que le corresponden

SEGUNDO. La notificación del presente auto se realizará a la parte demandada por estados.

TERCERO. Admitir la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. representada por Diana Constanza Calderón Pinto (cedente) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA representada por Liliana Roció González Cuellar (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

CUARTO: Se requiere a la cesionaria CISA para que acredite abogado

QUINTO Se tienen como demandantes BANCO DE BOGOTA Y CISA .

SEXTO Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4-v


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--